

RESOLUCIÓN CAL-NAOP-2025-2027-133

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 122 de la Constitución de la República y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que, el Consejo de Administración Legislativa CAL es el máximo órgano de administración legislativa;
- Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;
- Que,** el artículo 131 de la Constitución de la República señala que la Asamblea Nacional podrá proceder al enjuiciamiento político, a solicitud de al menos una cuarta parte de sus miembros y por incumplimiento de las funciones que les asignen la Constitución y la Ley, de las ministras o ministros de Estado o de la máxima autoridad de la Procuraduría General del Estado, Contraloría General del estado, Fiscalía General del Estado, (...) durante el ejercicio de su cargo y hasta un año después de terminado;
- Que,** la Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece en su Disposición Transitoria Quinta, referente a la vigencia de las reformas relativas a los procedimientos y trámites de fiscalización y control político que, las disposiciones relativas a procedimientos y trámites de fiscalización y control político entrarán en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial;
- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Asamblea Nacional podrá iniciar el enjuiciamiento político por el incumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución de la República del Ecuador y la ley, a los funcionarios señalados en el artículo 131 de la Constitución, durante el ejercicio de sus funciones y hasta un año después de haber cesado en el cargo;
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la solicitud de enjuiciamiento político deberá ser presentada por el o los proponentes ante la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, previo cumplimiento de los requisitos y solemnidades establecidos en la Ley; contará con las firmas de respaldo de al menos una cuarta parte de las y los miembros de la Asamblea Nacional, en el formulario correspondiente, en el que se declare que las firmas son verídicas y que corresponden a sus titulares; y, contendrá el anuncio de la totalidad de la prueba que se presentará, acompañada de la prueba documental de que se disponga en ese momento.

Si no se cuenta con la prueba documental se describirá su contenido con indicación precisa sobre el lugar en que se encuentra y con la solicitud de las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. La prueba no anunciada con oportunidad no podrá ser actuada, salvo que a la fecha de la presentación de la solicitud no se contaba con la prueba o no se la conocía.

Las y los asambleístas suplentes o alternos podrán firmar la solicitud de juicio político cuando hayan sido principalizados;

Que, de conformidad con el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el trámite del enjuiciamiento político en el Consejo de Administración Legislativa, es el siguiente:

“(...) La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional, en un plazo máximo de cinco días, pondrá en conocimiento del Consejo de Administración Legislativa la solicitud de enjuiciamiento político. (...)

Una vez conocida la solicitud, el Consejo de Administración Legislativa requerirá un informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos a la Unidad de Técnica Legislativa, la misma que remitirá dicho informe en el plazo máximo tres días.

El Consejo de Administración Legislativa, en un plazo máximo de diez días, desde la fecha de conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político, verificará el cumplimiento de los requisitos y dará inicio al trámite. Dentro de este plazo, los solicitantes podrán presentar un alcance a la solicitud, de considerarlo pertinente.

Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Nacional remitirá, en un plazo máximo de tres días, a través de la Secretaría General de la Asamblea Nacional, la solicitud de enjuiciamiento político junto con la documentación de sustento, a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de Fiscalización y Control Político para que avoque conocimiento y sustancie el trámite. (...);

Que, mediante Memorando No. AN-JAGA-LDBZ-BRLA-2025-002-JP, de fecha 18 de septiembre de 2025, dirigido al Mgtr. Niels Anthonez Olsen Peet, Presidente de la Asamblea Nacional, los asambleístas Juan Andrés González Alvear, Lenin Daniel Barreto Zambrano y Blasco Remigio Luna Arévalo, presentan la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la señora Inés María Manzano Díaz, ex Ministra de Energía y Minas, actual Ministra de Ambiente y Energía, por el supuesto incumplimiento de las funciones que le asigna la Constitución de la República y la Ley;

Que, mediante Memorando Nro. AN-SG-2025-4005-M, de fecha 25 de septiembre de 2025, la Secretaría General de la Asamblea Nacional puso en conocimiento a la Unidad de Técnica Legislativa, con los anexos correspondientes, que el Consejo de Administración Legislativa en Sesión

No. CAL-025-2025 de 25 de septiembre de 2025, avocó conocimiento de la solicitud de enjuiciamiento político en contra de la señora Inés María Manzano Díaz, ex Ministra de Energía y Minas y actual Ministra de Ambiente y Energía; y que, en consecuencia, emita el respectivo informe técnico-jurídico no vinculante de cumplimiento de requisitos de la indicada solicitud;

Que, mediante Memorando No. AN-CGTL-2025-0192-M, de fecha 26 de septiembre de 2025, la Unidad de Técnica Legislativa remitió el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO EN CONTRA DE LA SEÑORA, SEÑORA INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ, EX MINISTRA DE ENERGÍA Y MINAS Y ACTUAL MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA** No. 002-JP-CGUTL-AN-2025, que en su parte pertinente determina:

“VII. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

La Solicitud de Enjuiciamiento Político presenta da por los asambleístas Juan Andrés González Alvear, Lenin Daniel Barreto Zambrano y Blasco Remigio Luna Arévalo, en contra de la señora Inés María Manzano Díaz, ex Ministra de Energía y Minas y actual Ministra de Ambiente y Energía, NO CUMPLE con los requisitos previstos en el Artículo 131 de la Constitución de la República y en los artículos 78 y 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. De las treinta y siete (37) firmas presentadas, se verificó la duplicidad en dos pertenecientes a los asambleístas Ana Belén Yela Duarte y Juan Kleiner Guzmán Cruz, por lo que la Solicitud cuenta únicamente con treinta y cinco (35) firmas válidas. En consecuencia, al no alcanzar el mínimo de una cuarta parte de los miembros de la Asamblea Nacional, el pedido resulta improcedente.

Sobre la base de lo expuesto y al amparo de lo que determina el inciso primero del Artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se recomienda que el Consejo de Administración Legislativa, inadmita a trámite la precitada Solicitud de Enjuiciamiento Político.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE

Artículo 1.- Conocer el Memorando No. AN-CGTL-2025-0192-M, de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrito por el Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa, mediante el cual remite el **INFORME TÉCNICO JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO** No. 002-JP-CGUTL-AN-2025, a la señora Inés María Manzano Díaz, ex Ministra de Energía y Minas y actual Ministra de Ambiente y Energía, presentada por los asambleístas Juan Andrés González Alvear, Lenin Daniel Barreto Zambrano y Blasco Remigio Luna

Arévalo, por supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la ley a las autoridades de poder público.

Artículo 2.- Acoger el INFORME TÉCNICO JURÍDICO NO VINCULANTE DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ENJUICIAMIENTO POLÍTICO No. 002-JP-CGUTL-AN-2025 a la señora Inés María Manzano Díaz, ex Ministra de Energía y Minas y actual Ministra de Ambiente y Energía, presentada por los asambleístas Juan Andrés González Alvear, Lenin Daniel Barreto Zambrano y Blasco Remigio Luna Arévalo, por supuesto incumplimiento de las funciones que le asignan la Constitución de la República y la ley a las autoridades de poder público.

Artículo 3.- INADMITIR a trámite la solicitud de Enjuiciamiento Político en contra de la señora, Inés María Manzano Díaz, ex Ministra de Energía y Minas y actual Ministra de Ambiente y Energía, presentada por los asambleístas Juan Andrés González Alvear, Lenin Daniel Barreto Zambrano y Blasco Remigio Luna Arévalo, por no cumplir con los requisitos determinados en el artículo 131 de la Constitución de la República.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

NIELS OLSEN PEET
Presidente de la Asamblea Nacional

GIOVANNY BRAVO RODRÍGUEZ
Secretario General de la Asamblea Nacional